

**PRORROGA No. 2 A LA SUSPENSION No. 1**

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-32 (PAF-ATMINDEPORTE-I-039-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y CONSORCIO INTERVENTORES DEL URABÁ**

<b>CONTRATANTE</b>	<b>PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER NIT. 830.052.998-9 ADMINISTRADO POR BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA</b>
<b>INTERVENTOR</b>	<b>CONSORCIO INTERVENTORES DEL URABÁ</b> <b>Representado</b> por <b>LADY MERCEDES AGUIRRE ORTÍZ</b> , identificada con CC No. 1.022.347.445 <b>Conformado por:</b> <b>BALER INGENIERIA S.A.S</b> , identificada con NIT No. <b>900.264.015-8</b> , con un porcentaje de participación del 34%, representada por <b>LADY MERCEDES AGUIRRE ORTÍZ</b> , identificada con CC No. 1.022.347.445. <b>GEAGOR S.A.S</b> identificado con NIT No. 900.544.313-1, con un porcentaje de participación del 33%, representada por <b>ELBER RAMIRO AGUIRRE ORTIZ</b> identificado con CC No. 1.077.968.979. <b>CLEMENTE ALFREDO BUITRAGO AMARILLO</b> identificado con CC No.19.483.980, con un porcentaje de participación del 33%.
<b>NIT/CC</b>	<b>901.581.149-9</b>
<b>OBJETO</b>	<b>REVISIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA "INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA JUAN GUILLERMO CUADRADO, EN EL MUNICIPIO DE NECOCLÍ DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA</b>
<b>PLAZO</b>	<b>ONCE (11) MESES</b> , contados a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de orden de inicio del presente contrato. <b>ETAPA 1: 01 MES</b> <b>ETAPA 2: 10 MESES</b>

**PRORROGA No. 2 A LA SUSPENSION No. 1**

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-32 (PAF-ATMINDEPORTE-I-039-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y CONSORCIO INTERVENTORES DEL URABÁ**

<b>VALOR</b>	<b>QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$545.641.925,00) M/CTE., incluido costos, gastos, impuestos (IVA), tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar</b>
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO</b>	<b>07 DE ABRIL DE 2022</b>
<b>ACTA DE INICIO CONTRATO Y ETAPA 1</b>	<b>21 DE ABRIL DE 2022</b>
<b>SUSPENSIÓN No. 1 del 20/05/2022</b>	<b>UN (1) MES: 20/05/2022 al 20/06/2022</b>
<b>PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSION No. 1 del 21/06/2022</b>	<b>UN (1) MES: 21/06/2022 al 20/07/2022</b>
<b>FECHA ACTUAL DE TERMINACIÓN DE LA ETAPA 1</b>	<b>21 DE JULIO DE 2022</b>
<b>FECHA ACTUAL DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO</b>	<b>21 DE ABRIL DE 2023</b>
<b>SOLICITUD DE INSTRUCCIÓN PRORROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1</b>	<b>UN (1) MES</b>

**CONSIDERACIONES**

1. Que la interventoría, **CONSORCIO INTERVENTORES DEL URABÁ**, mediante Comunicación No. **FDT-NCL-041** de fecha 14 de julio de 2022, conceptúa y solicita a la Supervisión suspender el plazo de ejecución de la Etapa 1 del **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-32 (PAF-ATMINDEPORTE-I-039-2022)**, en los siguientes términos:

“(...)

Al respecto el Municipio de Necoclí Antioquia mediante comunicado No. SDI-2022-091 copiado a la interventoría, solicita una prórroga a la suspensión por un (01) mes más, con el fin de atender las respuestas a las observaciones formuladas por el CONSORCIO INTERVENTORES DEL URABÁ.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Municipio de Necoclí Antioquia, solicitamos BBVA ASSET MANAGEMENT SOCIEDAD FIDUCIARIA y/o BANCA DE DESARROLLO TERRITORIAL – FINDETER prorrogar por segunda vez la suspensión 1 el contrato de interventoría No. 3-1-102452-COI-1364-32 (PAF-ATMINDEPORTE-I-039- 2022) por un (01) mes o hasta que se superen los motivos que dieron origen a la suspensión a partir del 20 de julio de 2022 o a partir de la aprobación por parte de la fiducia, con el fin de que el Municipio de Necoclí entregue las respuestas a las observaciones de los estudios y diseños.

(...)”.

**PRORROGA No. 2 A LA SUSPENSION No. 1****CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-32 (PAF-ATMINDEPORTE-I-039-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y CONSORCIO INTERVENTORES DEL URABÁ**

2. Que el **SUPERVISOR DE INTERVENTORIA**, designado por Findeter, emitió concepto de fecha 15 de julio de 2022, en el cual solicitó al Comité Técnico recomendar al Comité Fiduciario la Suspensión del **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-32 (PAF-ATMINDEPORTE-I-039-2022)**, en los siguientes términos:

(...)

**1. SOLICITUD AL COMITÉ TÉCNICO**

Se solicita la prórroga 2 a la suspensión No. 1 del contrato de interventoría No. 3-1-102452-COI-1364-32 (PAF-ATMINDEPORTE-I-039-2022) cuyo objeto contractual es: REVISIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA "INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA JUAN GUILLERMO CUADRADO, EN EL MUNICIPIO DE NECOCLÍ DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", por el plazo de un (01) mes. Lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha no se han subsanado las observaciones entregadas en la etapa de revisión de estudios y diseños por parte del Municipio de NECOCLÍ - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

(...)

**5. CONCEPTO DE SUPERVISIÓN**

La solicitud de suspensión o prórroga a la suspensión de los contratos se debe a que, por el esquema de ejecución del proyecto, la responsabilidad del contratista de interventoría corresponde exclusivamente a la revisión de los estudios y diseños del proyecto, por lo cual, en el caso que se deban realizar ajustes a los estudios y diseños, los mismos deberán ser elaborados por el MUNICIPIO y/o quien este determine.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los términos de referencia del contrato, que señalan: "informar al supervisor designado por FINDETER, las observaciones presentadas con el fin de que estas sean trasladadas al MINISTERIO, el cual deberá informar al municipio los ajustes requeridos por el INTERVENTOR para la ejecución del proyecto. En caso de que el INTERVENTOR considere que los estudios y diseños no requieren ajustes o complementación por parte del MUNICIPIO, deberá presentar para cada componente un concepto técnico de cada especialista, donde indique que revisó los estudios y diseños entregados para su especialidad y que estos se encuentran completos, no requirieron ningún ajuste, y que por tanto su construcción se hará con base en los diseños iniciales".

Por lo tanto, cuando LA INTERVENTORÍA advierta que se requieren ajustes y/o aclaraciones de los estudios y/o diseños a que se refiere la presente etapa, así lo manifestará expresamente y por escrito, indicando cuáles son los documentos con los cuales se desarrollará la Etapa de interventoría a la construcción de la obra para lo cual, será responsabilidad de los Municipios, tomar las acciones necesarias para las respectivas subsanaciones.

Conforme la revisión técnica y jurídica realizada por la Supervisión y el equipo de Findeter, una vez revisados los argumentos expuestos por el Secretario de planeación del municipio de Necoclí y Contratista de interventoría, se hace necesario proceder con la prórroga a la suspensión N°01 del contrato de interventoría, con el fin de adelantar las subsanaciones técnicas y administrativas por parte del Municipio de NECOCLÍ, que permitan la normal ejecución de la Etapa II de obra; situación que a la fecha el Municipio no puede garantizar.

En este contexto, el Municipio mediante oficio del 12 de junio de 2022, solicitó la prórroga 2 a la suspensión 1 del contrato de interventoría por un (01) mes, argumentando que la fecha no se ha logrado subsanar las observaciones presentadas por el interventor frente a la etapa I del proyecto, y que son necesarias para continuar con la fase II del proyecto.

Así las cosas, es clara la necesidad de solicitar la prórroga 2 a la suspensión 1 del contrato de interventoría por las situaciones anteriormente descritas, pues es requisito indispensable para finalizar la Etapa de revisión de Estudios y Diseños, y dar avasí el inicio de la Etapa II de la ejecución de obras. En consecuencia, esta supervisión encuentra procedente dar trámite a la solicitud de suspensión, presentada por el Contratista de interventoría.

(...)"

**PRORROGA No. 2 A LA SUSPENSION No. 1**

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-32 (PAF-ATMINDEPORTE-I-039-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y CONSORCIO INTERVENTORES DEL URABÁ**

3. Que el COMITÉ TÉCNICO, en sesión virtual del 15 al 16 de julio de 2022, tal y como consta en el Acta No. 93, luego de revisar los soportes allegados por la Supervisión, RECOMENDÓ al Comité Fiduciario suspender el término de ejecución del **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-32 (PAF-ATMINDEPORTE-I-039-2022)** por el término de **UN (1) MES**.
4. Que el FIDUCIARIO, en sesión virtual del 19 de julio de 2022, tal y como consta en el Acta No. 49, luego de analizar la recomendación dada por el COMITÉ TÉCNICO, APROBÓ suspender el término de ejecución del **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-32 (PAF-ATMINDEPORTE-I-039-2022)** por el término de **UN (1) MES**, e instruyó a **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER**, la elaboración de la presente Acta.
5. Que el **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-32 (PAF-ATMINDEPORTE-I-039-2022)**, en adelante, **CONTRATO DE INTERVENTORÍA**, dispone en su Cláusula Vigésima Quinta: **“SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión (...).”**

En virtud de lo anterior, las PARTES acuerdan lo siguiente:

**PRIMERO: SUSPENDER** el plazo de ejecución del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA**, por el término de **UN (1) MES**, es decir, desde el **21 de julio de 2022 al 20 de agosto de 2022**.

**Fecha de Reinicio:** 21 de agosto de 2022.

**PARÁGRAFO:** Las partes acuerdan que, una vez transcurrido el término de la presente suspensión, el plazo de ejecución del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA se reanudará automáticamente en la fecha antes mencionada**. No obstante lo anterior, la fecha de reinicio puede ser inferior si se superan las causas que motivaron la suspensión, para lo cual, las **PARTES** deberán suscribir un **ACTA DE REINICIO**.

**SEGUNDO: EL INTERVENTOR** se obliga a realizar el ajuste a las pólizas por el término de duración de la presente suspensión.

**TERCERO:** Durante el periodo de suspensión del contrato **EL INTERVENTOR** asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de **EL INTERVENTOR**.

## PRORROGA No. 2 A LA SUSPENSION No. 1

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-32 (PAF-ATMINDEPORTE-I-039-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y CONSORCIO INTERVENTORES DEL URABÁ**

**CUARTO: EL CONTRATANTE** se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones propias del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA** en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

Para constancia, la presente **Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 1**, se firma por **LAS PARTES**, dando conformidad al contenido del presente escrito, luego de su atenta y cuidadosa lectura, el **19 de julio de 2022**.

EL CONTRATANTE,



**DORA MAGDALINA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**  
Representante Legal  
**BBVA ASSET MANAGEMENT S.A.**  
**SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA Y**  
**ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO**  
**MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER**

EL INTERVENTOR,



**LADY MERCEDES AGUIRRE ORTÍZ**  
Representante  
**CONSORCIO INTERVENTORES DEL URABÁ**